

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13902 **DE** 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4".

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral ³ del artículo ³ de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

 ⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
 ⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Superintendencia de Puertos y Transporte.

13 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate". Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 1.3. Planilla de despacho. (...).

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4,** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) No porta los documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

• Mediante Radicado No. 20235342363752 de 25/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342363752 de 25/09/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391615 del 06/03/2023 impuesto al vehículo de placa SFV822, vinculado a la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4, toda vez que se encontró que: "Vehículo de servicio público cubriendo la ruta Soacha-abastos, transita sin despacho", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20235342197222 de 4/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342197222 de 4/09/2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392475 del 27/03/2023 impuesto al vehículo de placas SRD970, vinculado a la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA CON NIT.800102407 - 4, toda vez que: "(...) el conductor al momento de ser requerido no porta ni presenta planilla de despacho para al día correspondiente para el servicio transportando 13 pasajeros cubriendo la ruta CRA 11, San Mateo (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4, presuntamente vulneró las normas de transporte, toda vez que



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015391615 del 06/03/2023 impuesto al vehículo de placa SFV822, y el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392475 del 27/03/2023 impuesto al vehículo de placas SRD970 encontrando que presuntamente no porta planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4,** presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...) 1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015391615 del 06/03/2023 impuesto al vehículo de placa SFV822, y IUIT No. 1015392475 del 27/03/2023 impuesto al vehículo de placas SRD970 vinculado a la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4, la empresa presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

12.1 Cargos

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No 1015391615 del 06/03/2023 y No. 1015392475 del 27/03/2023, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas SFV822 y



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

SRD970, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)
- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

- **Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

¹⁵"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407-4"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
VIZETH
Fecha: 2025.09.08 YIZETH

16:02:05 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 800102407 4

Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico16: cardelssa@live.com **Dirección:** Cra 70 C N 49 - 76 Bogotá D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT. Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁶ Autoriza notificación electrónica en VIGIA





Asunto: IUIT original No. 1015392475 del 27/03/2 Fecha Rad: 04-09-2023 Radicador: DORISOI

09:41

Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1015392475 INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1.FECHA Y HORA REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE MINUTOS 00 T 01 02 **3** 04 00 01 02 03 04 05 0 07 10 La movilidad es de todos 07 06 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 MOVILIDAD 11 0.9 27 10 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN Cl. 57q Sur #75b-10, BOGOTÁ - BOSA 3. PLACA (Marque las letras) Q R 0 S M A B C Q E F G H 4. EXPEDIDA
STRIA TTEYMOV CUM
País o municipio 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 3.1 PLACA (Marque los números) 7.1 RADIO DE ACCIÓN 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 1 2 3 4 5 6 0 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 ROSAL 7.1.1 Operación Metrop Distrital y/o Munici 5. CLASE DE SERVICIO 7.1.2 Operación Nacional PASAJEROS PARTIC COLECTIVO POR CARRETERA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 ESPECIAL MIXTO MIXTO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN Números Nacionalidad CARGA D M A 1183556 9. DATOS DEL CONDUCTOR 8. CLASE DE VEHÍCULO 9.1 TIPO DE DOCUMENTO AUTOMOVIL CAMIÓN De $\supset \cap$ BUS MICROBUS Χ BUSETA **VOLQUETA** 1032394606 EDAD CAMPERO CAMIÓN TRACTOR MARTHA LILIANA ACEVEDO RUIZ MOTOS Y SIMILARES DIRECCIÓN Y TELÉFONO CIUDAD O MUNICIPI 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 10000556159 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1 NÚMERO 1032394606 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) JAIRO ALBERTO ALVAREZ CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A (Q: NI 19241761 NX. c.c. Número 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 336 AÑO 1996 NUMERAL A B X D E F G H I ARTICULO 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descrip 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Ma No Aplica 0 N 14,3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de ac jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaria Distrital de Movilidad 15.2 Modalidades de transporte de operad Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O I 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) **DECISIÓN 467 DE 1999** D ARTÍCULO 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 0 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con el decreto 1079 del 2015 el conductor Al momento de ser requerido no porta ni presenta planilla de despacho para al día correspondiente para el servicio transportando 13 pasajeros cubriendo la ruta CRA 11, San Mateo, entregó docume completos 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Placa No. | 187277 Johanna Patricia Moreno Cubillos Entidad Secretaria Distrital de Movilidad 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

C.C No. 1032394606

C.C No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO





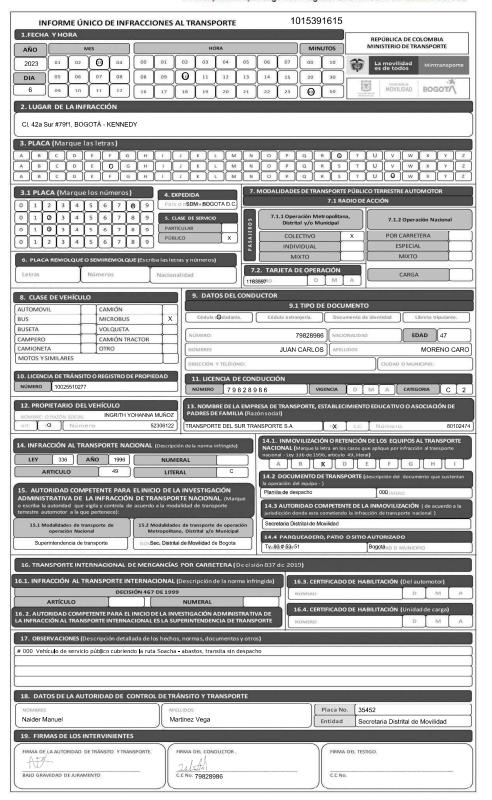
Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391615 del Fecha Rad: 25-09-2023 03-03 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25









Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

| * Tipo asociación: | SOCIETARIO | * Tipo sociedad | SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.) |
|--|---|---|---|
| * País: | COLOMBIA | * Tipo PUC: | COMERCIAL |
| * Tipo documento: | NIT | * Estado: | ACTIVA ~ |
| * Nro. documento: | 800102407 | * Vigilado? | ● Si ○ No |
| * Razón social: | CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA | * Sigla | : CARDELSSA SA |
| E-mail; | | * Objeto social o actividad: | TRANSPORTE DE PASAJEROS |
| * ¿Autoriza Notificación Electronica? | ● Si ○ No | Y TRANSPORTE, para que se carácter particular y concreto a 67 numeral 1 de la Ley 1437 de del Decreto 229 de 1995 y el arl | esente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos d mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 4 ticulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 de |
| | | Decreto 2563 de 1985. | |
| * Correo Electrónico Principal | cardelssa@live.com | Decreto 2563 de 1985. * Correo Electrónico Opcional | cardelssa@live.com |
| | cardelssa@live.com | * Correo Electrónico | |
| Principal | cardelssa@live.com Si O No | * Correo Electrónico Opcional * Inscrito Registro | cardelssa@live.com |
| Principal Página web: | | * Correo Electrónico Opcional * Inscrito Registro Nacional de Valores: | cardelssa@live.com |
| Principal Página web: * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de | ● Si ○ No | * Correo Electrónico Opcional * Inscrito Registro Nacional de Valores: | cardelssa@live.com |
| Principal Página web: * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de Valores: * Es vigilado por otra | Si ○ NoSi ● No | * Correo Electrónico Opcional * Inscrito Registro Nacional de Valores: * Pre-Operativo: | cardelssa@live.com |



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL aticilo de del ustado REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD

ANONIMA

Nit: 800102407 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024

Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: cardelssa@live.com

Teléfono comercial 1: 7477822 Teléfono comercial 2: 7477823 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com

7477822 Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2: 7477823 No reportó. Teléfono para notificación 3:

autorizó para recibir notificaciones persona jurídica SI personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990, inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

REFORMAS ESPECIALES

9/5/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que actividad, sea dentro del servicio regulan esta departamental, interpartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer tallares de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. toda clase de operaciones que se relacionen con la efectuar explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

9/5/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

end atitudaes del listado * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$200.000.000,00 No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.000.000,00 No. de acciones : 200.000,00

: \$1.000,00 Valor nominal

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00

: 200.000,00 No. de acciones Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: ElGerente, su suplente, subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de el, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzque necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los

9/5/2025 Pág 3 de 7





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por si todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaria, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uni de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pado de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Martinez Sanchez C.C. No. 000000079413574

Juan Carlos

9/5/2025 Pág 4 de 7

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Subgerente Delgado Velandia C.C. No. 000000080087889

Carlos Augusto

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Velandia Fernandez C.C. No. 000000051601815

Martha Cecilia

Segundo Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001032504034

Angela Maria

Tercer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 00000080087889

Carlos Augusto

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001136879687

Andres Mauricio

Segundo Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000019269270

Carlos Alberto

Tercer Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000051610529

Lidia Justina

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Obando Aranguren C.C. No. 000000079100624

Luis Antonio T.P. No. 33645-T

9/5/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|--------------|-----------------------|
| 623 | 25-II -1992 | 38 STFE BTA | 2-III -1992 NO.357798 |
| 1521 | 2 -III-1993 | 6 BOGOTA | 4-III -1993 NO.397909 |
| 2104 | 4 -IV -1994 | 6 STAFE BTA. | 13-IV -1994 NO.443715 |
| 5458 | 09- IX -1996 | 6 STAFE BTA | 17- X -1996 NO.558655 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | | | | | | INSCRIP | CIÓN | | | |
|-----------|-------|-----------|--------|-------|------|----------|--------|-----|----|-----------|
| E. P. No | . 000 | 5054 del | 22 de | agost | 0 | 00598598 | del | 25 | de | agosto de |
| de 1997 | de la | a Notaría | a 6 de | Bogot | á | 1997 del | Libro | IX | | |
| D.C. | | | | | | .6 | | | | |
| E. P. | No. | 0006636 | del | 17 d | .e 🕽 | 00808384 | del | 27 | de | diciembre |
| diciembre | de | 2001 de | la No | taría | 6 | de 2001 | del Li | bro | IX | |
| de Bogotá | D.C. | | | | | | | | | |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

9/5/2025 Pág 6 de 7



El Propreto

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.276.957.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación: 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

9/5/2025 Pág 7 de 7





Asunto: IUIT original No. 1015392475 del 27/03/2 Fecha Rad: 04-09-2023 Radicador: DORISOI

09:41

Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1015392475 INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1.FECHA Y HORA REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE MINUTOS 00 T 01 02 **3** 04 00 01 02 03 04 05 0 07 10 La movilidad es de todos 07 06 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 MOVILIDAD 11 0.9 27 10 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN Cl. 57q Sur #75b-10, BOGOTÁ - BOSA 3. PLACA (Marque las letras) Q R 0 S M A B C Q E F G H 4. EXPEDIDA
STRIA TTEYMOV CUM
País o municipio 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 3.1 PLACA (Marque los números) 7.1 RADIO DE ACCIÓN 0 1 2 3 4 5 6 7 8 0 0 1 2 3 4 5 6 0 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 ROSAL 7.1.1 Operación Metrop Distrital y/o Munici 5. CLASE DE SERVICIO 7.1.2 Operación Nacional PASAJEROS PARTIC COLECTIVO POR CARRETERA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 ESPECIAL MIXTO MIXTO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN Números Nacionalidad CARGA D M A 1183556 9. DATOS DEL CONDUCTOR 8. CLASE DE VEHÍCULO 9.1 TIPO DE DOCUMENTO AUTOMOVIL CAMIÓN De $\supset \cap$ BUS MICROBUS Χ BUSETA **VOLQUETA** 1032394606 EDAD CAMPERO CAMIÓN TRACTOR MARTHA LILIANA ACEVEDO RUIZ MOTOS Y SIMILARES DIRECCIÓN Y TELÉFONO CIUDAD O MUNICIPI 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 10000556159 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1 NÚMERO 1032394606 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) JAIRO ALBERTO ALVAREZ CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A (Q: NI 19241761 NX. c.c. Número 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal) 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 336 AÑO 1996 NUMERAL A B X D E F G H I ARTICULO 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descrip 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Ma No Aplica 0 N 14,3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de ac jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaria Distrital de Movilidad 15.2 Modalidades de transporte de operad Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O I 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) **DECISIÓN 467 DE 1999** D ARTÍCULO 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) # 0 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con el decreto 1079 del 2015 el conductor Al momento de ser requerido no porta ni presenta planilla de despacho para al día correspondiente para el servicio transportando 13 pasajeros cubriendo la ruta CRA 11, San Mateo, entregó docume completos 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Placa No. | 187277 Johanna Patricia Moreno Cubillos Entidad Secretaria Distrital de Movilidad 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

C.C No. 1032394606

C.C No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO





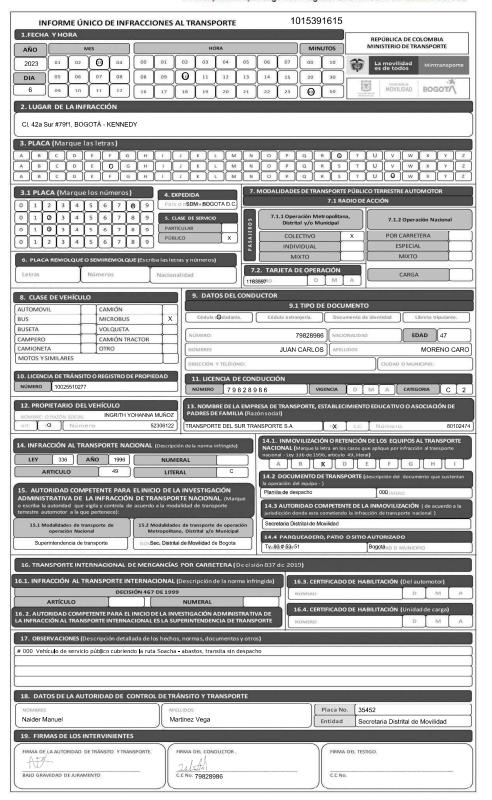
Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391615 del Fecha Rad: 25-09-2023 03-03 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25









Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

| * Tipo asociación: | SOCIETARIO | * Tipo sociedad | SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.) |
|--|---|---|--|
| * País: | COLOMBIA | * Tipo PUC: | COMERCIAL |
| * Tipo documento: | NIT × | * Estado: | ACTIVA ~ |
| * Nro. documento: | 800102407 4 | * Vigilado? | ● Si ○ No |
| * Razón social: | CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA | * Sigla | : CARDELSSA SA |
| E-mail: | | * Objeto social o actividad: | TRANSPORTE DE PASAJEROS |
| * ¿Autoriza Notificación Electronica? | ● Si ○ No | Y TRANSPORTE, para que se carácter particular y concreto a 67 numeral 1 de la Ley 1437 de | esente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 ticulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 de |
| * Correo Electrónico Principal | cardelssa@live.com | * Correo Electrónico Opcional | cardelssa@live.com |
| | | * Inscrito Registro | ○ Si ● No |
| Página web: | - | Nacional de Valores: | O SI O NO |
| Página web: * Revisor fiscal: | ⊚ Si ○ No | * Pre-Operativo: | ○ Si ● No |
| - | Si ○ NoSi ● No | 15200 St. 257.0 HARD | |
| * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de | | 15200 St. 257.0 HARD | |
| * Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de Valores: * Es vigilado por otra | ○ Si ● No | * Pre-Operativo: | |



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL aticilo de del ustado REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD

ANONIMA

Nit: 800102407 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024

Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: cardelssa@live.com

Teléfono comercial 1: 7477822 Teléfono comercial 2: 7477823 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com

7477822 Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2: 7477823 No reportó. Teléfono para notificación 3:

autorizó para recibir notificaciones persona jurídica SI personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990, inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

REFORMAS ESPECIALES

9/5/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que actividad, sea dentro del servicio regulan esta departamental, interpartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer tallares de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. toda clase de operaciones que se relacionen con la efectuar explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

9/5/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

end atitudaes del listado * CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$200.000.000,00 No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.000.000,00 No. de acciones : 200.000,00

: \$1.000,00 Valor nominal

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00

: 200.000,00 No. de acciones Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: ElGerente, su suplente, subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de el, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzque necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los

9/5/2025 Pág 3 de 7





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por si todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaria, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uni de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pado de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Martinez Sanchez C.C. No. 000000079413574

Juan Carlos

9/5/2025 Pág 4 de 7

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Subgerente Delgado Velandia C.C. No. 000000080087889

Carlos Augusto

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Velandia Fernandez C.C. No. 000000051601815

Martha Cecilia

Segundo Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001032504034

Angela Maria

Tercer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 00000080087889

Carlos Augusto

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001136879687

Andres Mauricio

Segundo Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000019269270

Carlos Alberto

Tercer Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000051610529

Lidia Justina

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Obando Aranguren C.C. No. 000000079100624

Luis Antonio T.P. No. 33645-T

9/5/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|--------------|-----------------------|
| 623 | 25-II -1992 | 38 STFE BTA | 2-III -1992 NO.357798 |
| 1521 | 2 -III-1993 | 6 BOGOTA | 4-III -1993 NO.397909 |
| 2104 | 4 -IV -1994 | 6 STAFE BTA. | 13-IV -1994 NO.443715 |
| 5458 | 09- IX -1996 | 6 STAFE BTA | 17- X -1996 NO.558655 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | | | | | | INSCRIP | CIÓN | | | |
|-----------|-------|-----------|--------|-------|------|----------|--------|-----|----|-----------|
| E. P. No | . 000 | 5054 del | 22 de | agost | 0 | 00598598 | del | 25 | de | agosto de |
| de 1997 | de la | a Notaría | a 6 de | Bogot | á | 1997 del | Libro | IX | | |
| D.C. | | | | | | .6 | | | | |
| E. P. | No. | 0006636 | del | 17 d | .e 🕽 | 00808384 | del | 27 | de | diciembre |
| diciembre | de | 2001 de | la No | taría | 6 | de 2001 | del Li | bro | IX | |
| de Bogotá | D.C. | | | | | | | | | |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

9/5/2025 Pág 6 de 7



El Propreto

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.276.957.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación: 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

9/5/2025 Pág 7 de 7



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55754

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: cardelssa@live.com - cardelssa@live.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13902 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-10 15:14

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--------|--------------|---------|
| 2,0110 | 2 001100 | |

Fecha: 2025/09/10

Hora: 15:15:11

Hora: 15:15:14

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo Fecha: 2025/09/10

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Sep 10 15:15:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[1515]:
2314712487B3: to=<cardelssa@live.com>, relay=livecom.olc.protection.outlook.co
m [52.101.42.19]:25, delay=3.2, delays=0.16/0/0.46/2.
5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<699031a0e1cb4183ca1f0785d8287127f9ed
c bde1c8a44e1b7f0d965006a33c6@correocerti

Tiempo de firmado: Sep 10 20:15:11 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

fi cado4-72.com.co> [InternalId=49649821956146, Hostname=IA3PR04MB9110.namprd04.prod.out l ook.com] 26152 bytes in 0.172, 147.910 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:30:17

Dirección IP 186.154.4.112 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Fecha: 2025/09/10 Hora: 15:30:28 **Dirección IP** 186.154.4.112 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13902 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|--------------------|--|
| 20255330139025.pdf | 76f9b9fbef5f02a398616f9679ed89f60d2ae831fa3a5e75a04383a89144c795 |

Descargas

Archivo: 20255330139025.pdf desde: 186.154.4.112 el día: 2025-09-10 15:30:31

Archivo: 20255330139025.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-09-11 07:16:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co